

**John Henry SCHLEGEL, *American Legal Realism & Empirical Social Science*, Chapell Hill, University of North Carolina Press, 418 páginas.**

*American Legal Realism & Empirical Social Science* es el resultado de más de veinte años de paciente investigación entre archivos alojados en bibliotecas de las Facultades de Derecho de Columbia, Yale y Chicago, de examen de los archivos de la Johns Hopkins University, de entrevistas con protagonistas de esta historia, y de copiosas lecturas sobre materiales científicos y textos realistas. Las pruebas de tan arduo trabajo se pueden apreciar en las más de cien páginas que ocupan las notas del libro, cargadas de referencias, pero también de comentarios y ampliaciones de la información aportada en el texto principal, y que han sido enviadas al final del libro para no entorpecer la lectura del mismo. El autor expone los resultados de su labor a lo largo de cinco capítulos, precedidos por un prefacio, una introducción y un prólogo, y seguidos por un epílogo, un apéndice biográfico, una extensísima sección de notas finales, una bibliografía y un índice analítico.

La obra que se ofrece a la consideración del lector es un intento, a la vez, de desarrollar una nueva perspectiva en el campo de la historia de las ideas, y de explicar un fracaso –al menos, parcial: el fracaso de los intentos realistas de desarrollar una genuina ciencia empírica del derecho en los Estados Unidos, durante el primer tercio de este siglo.

¿Cuál es la propuesta de Schlegel en torno al mejor enfoque en historia de las ideas? Con su libro, el autor trata de demostrar que la única forma de concebir tal historia –*intellectual history*– es como una historia *de los intelectuales*; es decir, como la historia de unos seres humanos que, para este caso, trabajan con ideas.

La defensa de este punto de vista pivota sobre la idea de que para comprender a un determinado movimiento de pensamiento no es suficiente con leer las obras que salieron de la pluma de sus miembros, puesto que falta por apreciar debidamente todo el *contexto* en que tales obras fueron producidas, contexto que está constituido por «las actividades [...] del autor del texto y de los individuos con quienes el autor interactuó de forma regular, pues es dentro de este grupo donde el texto, como actividad humana, tenía sentido»<sup>1</sup>.

Asimismo, esta concepción permitirá a Schlegel afirmar que Realismo es lo que los realistas hicieron, y así poder desacreditar la idea de que el centro del realismo es una determinada teoría del Derecho, así como que, entre las cosas que los realistas hicieron, está la investigación empírica, como tal susceptible de estudio específico. A esto es a lo que Schlegel dedica esta obra: a investigar la suerte que corrieron los esfuerzos realistas por establecer un núcleo de investigación jurídica empírica, y a determinar los factores que influyeron en que la misma fuese finalmente adversa.

La evolución de la ciencia jurídica empírica en los Estados Unidos tiene directa relación con la identidad profesional de los autores de aquellos esfuerzos: esta identidad profesional, formada a partir de la segunda mitad del siglo XIX en el «servicio colonial» que los jóvenes profesores formados en el Este hacían en Universidades nuevas del Medio Oeste, funcionaba como defensa frente a los desafíos provenientes de otras disciplinas, pero contenía un elemento en su seno

<sup>1</sup> SCHLEGEL, p. 5. Traducido del original en inglés.

que traicionaría parcialmente esta función defensiva: la identidad profesional del profesor universitario de Derecho le otorgaba una posición equiparable a la de cualquier otra disciplina científica, en la medida en que la Universidad le brindaba las aportaciones que al estudio del Derecho podían hacer otras disciplinas universitarias —entre ellas, las ciencias sociales. En esta clave son narradas las historias de Walter Wheeler Cook y William Underhill Moore, dos significados realistas, a quienes su identidad profesional les mantuvo inicialmente ligados al *case-law method*, y después les empujó a importar a la ciencia del Derecho la filosofía de John Dewey. Ello se tradujo en posiciones científicas diferentes en cada uno. Cook siguió un modelo de ciencia del derecho reconciliado con el método casuístico de análisis del Derecho; Moore quebró completamente dicho modelo e inició una carrera como investigador empírico.

En el capítulo segundo se cuenta la historia de los proyectos de investigación empírica dirigidos por otros dos realistas: Charles E. Clark y William O. Douglas. Aquí, Schlegel nos muestra cómo los orígenes de la investigación jurídica empírica, basados en proyectos de reforma legislativa de tono progresista, se convirtieron en el principal obstáculo para su ulterior desarrollo.

Por su parte, la historia de los proyectos de Douglas ilustra sobre cómo un jurista comprometido con las reformas legislativas como él era incapaz de asimilar las necesidades metodológicas propias de una investigación empírica, lo que convirtió en un fracaso lo que de otro modo podría haber sido considerado como un éxito resonante del realismo: la primera colaboración interdisciplinaria, personificada por las sociólogas Emma Corstvet y Dorothy Thomas. Esta no debió resultar muy gratificante para ellas, puesto que no mucho después la interrumpieron —no sin antes haberlo intentado de nuevo, con mejor éxito, con Underhill Moore. La tesis de Schlegel aquí es que entre el reformismo legislativo progresista y el movimiento por el establecimiento de las ciencias sociales existía una tensión excesivamente grande, que hacía impensable una fructífera colaboración entre juristas y científicos sociales.

En el capítulo tercero, Schlegel desarrolla la carrera en solitario —nunca mejor dicho— de Underhill Moore como investigador jurídico empírico. El desarrollo de sus ambiciosos estudios bancarios y el intento —tan a menudo ridiculizado— de comprobar la eficacia del Derecho *vía* observación de la conducta de los automovilistas son contados aquí en detalle.

El autor tiene una alta apreciación de los esfuerzos de este solitario, que no consiguió ser aceptado entre sus colegas del Institute of Human Relations de Yale, y fue objeto de burlas y mofas de parte de sus colegas de la Yale Law School, pero que sin embargo, a pesar de haber comenzado como un *amateur* y de su aislamiento, produjo una gran obra investigadora.

El capítulo cuarto está dedicado enteramente a analizar la corta trayectoria del *Institute of Law de la Johns Hopkins University*. Promovido por Griswold, uno de los fideicomisarios de la Universidad, del Institute of Law se esperaba que se convirtiese en un centro de investigación para juristas, y en una institución con capacidad asesora del gobierno y del legislativo norteamericanos.

Pero la evolución del Institute of Law de Johns Hopkins arrostra, según la presentación que Schlegel hace de la misma, importantes deficiencias: en primer lugar, los cuatro miembros del mismo —W.W. Cook, Herman Oliphant, Leon C. Marshall y Hessel Yntema— no formaban, ni podían formar, dados sus respectivos caracteres y preferencias académicas, un auténtico equipo de investigación; como consecuencia de ello, no era posible elaborar un programa de investigación mínimamente definido; esto a su vez resultó ser un importante inconveniente a la

hora de generar confianza en instituciones que pudieran financiar al Instituto —como la Fundación Rockefeller. A ello había que añadir, por otro lado, la oposición que a la mera existencia del Instituto hacía el resto de la plantilla de la Johns Hopkins University, científicos que eran incapaces de aceptar como colegas a miembros de una casta inferior, como los juristas. Esta actitud adversa resultó en última instancia decisiva del cierre del Instituto, por más que éste ya llevara tiempo afrontando una situación de carestía e inestabilidad económicas que, aunque limitaban grandemente sus proyectos, no exigían *per se* el cierre. Aun así, en el período 1929-1933, el Institute of Law de Johns Hopkins realizó una importante cantidad de investigación.

El quinto y último capítulo comienza con una evaluación sumaria del fracaso de la investigación jurídica empírica, a la que el autor compara con la cuadratura del círculo; las razones de este fracaso son, en su opinión, de tres órdenes: temporal (los años de la depresión económica estadounidense); personal (los protagonistas del arranque de la investigación jurídica empírica no eran ni con mucho las personas ideales para tales menesteres), y relativo a la naturaleza misma de la investigación empírica, que había asumido el modelo de ciencia defendido por Cook.

El modelo de Cook consistía en una propuesta de reforma del punto de vista interno de la ciencia jurídica, que abandonaba el pensamiento jurídico centrado en principios y adoptaba un nuevo tipo de pensamiento centrado en *políticas*. Todo ello en seguimiento de las ideas de Dewey en torno al pensamiento silogístico, concretamente las que afirman que el silogismo no es un reflejo de procesos de pensamiento, sino un método de ordenación del pensamiento, y que, al pensar en un problema nuevo se crean nuevas premisas o categorías, dando nuevo significado a los términos que aparecen en el silogismo.

En resumidas cuentas, el modelo de Cook no alentaba la investigación jurídica empírica; ésta sólo era posible a impulsos del movimiento reformista progresista; ahora bien, este movimiento quería resultados rápidos y favorables a sus propuestas, lo que la investigación empírica no siempre puede conseguir.

Moore, por su parte, había derivado de Dewey un modelo diferente de ciencia jurídica, éste sí genuinamente empirista; sin embargo, no supo darle un firme sustento teórico que permitiese la interpretación de los resultados de las investigaciones, como por otro lado sucedía con el realismo en general, que no aceptó las aportaciones de la teoría sociológica europea y norteamericana realizada hasta la fecha.

En último lugar, ni la Universidad americana, ni en concreto las *law schools* eran lugares que acogieran favorablemente las propuestas de investigación empírica, preocupadas estas últimas sobre todo por la formación de profesionales, antes que por la ciencia.

Efectuada esta evaluación de la ciencia empírica tal y como se había producido hasta entonces, Schlegel pasa a considerar tres intentos, posteriores a la Segunda Guerra Mundial, de revivificar la investigación empírica en las facultades de derecho norteamericanas. Estos intentos son el *Chicago's Law and Behavioral Science Program*, dirigido por Edward Hirsch Levi; las iniciativas del *Walter E. Meyer Research Institute of Law*, que desembocan en la fundación del *Council in Law-Related Studies*, de corta vida, y las actividades de la *Russell Sage Foundation*, que han desembocado en la creación de la *Law & Society Association*. En todos los casos, la evaluación de Schlegel es sólo parcialmente positiva; en especial, el autor señala que ninguno de estos proyectos ha llegado a calar de forma duradera en las actividades de las facultades de Derecho, de forma que

la investigación empírica florece si es impulsada desde el exterior de las mismas, pero se termina en cuanto el estímulo desaparece.

En el fondo de todo ello late, dice Schlegel, la identidad profesional del profesor de Derecho norteamericano, profundamente arraigada, y muy difícil –aunque no imposible– de alterar, así como la potencial amenaza que para la misma supone la irrupción de la ciencia empírica, que se teme vuelva irrelevante la actividad normativa que sigue siendo el centro de los esfuerzos de los juristas académicos.

En general, puede decirse de este libro de Schlegel que presenta un enfoque de la historia intelectual que es en sí mismo nuevo, con un estilo fresco y vivaz, y con un conocimiento y uso de las fuentes originales que resulta impresionante; asimismo, el análisis de los acontecimientos y situaciones descritos es agudo e inteligente.

Sin embargo, algunos aspectos de su enfoque –y diríase que son aspectos centrales– no resultan muy convincentes:

a) En primer lugar, si bien se aprecia la necesidad de situar los textos realistas en su contexto, se sospecha que gran parte del contexto que se presenta en este libro no es relevante para la comprensión de aquellos textos; es, más bien, un excelentísimo ejercicio de sociología del conocimiento centrado en análisis de casos, del que se puede aprender mucho en torno a qué clase de vida, de personalidad y de entorno institucional, profesional, político, económico y cultural concuerdan a un investigador empírico.

b) En segundo lugar, la tesis principal del libro de Schlegel consiste en decir que el movimiento empirista en el derecho norteamericano ha fracasado por causa de la poderosa influencia de la identidad profesional del profesor de derecho; sin duda, esta es una forma válida de presentar las cosas, y Schlegel convence con su análisis de las diferentes tentativas de implantación de equipos de investigación. No obstante, esta forma de presentación descuida dos cuestiones que tal vez tengan alguna importancia:

b.1) Schlegel culpabiliza con su historia a un colectivo profesional por no haber tenido éxito en una aventura más allá de las fronteras de su propia profesión, sin que se diga nada sin embargo en relación con otro colectivo profesional en fase de consolidación en la época –el de los científicos sociales– que sencillamente había desatendido una parte de sus tareas –el estudio sociológico del Derecho. En este sentido, uno siente la tentación de decir que la aventura realista merecería algunas alabanzas más y bastantes menos críticas.

b.2) Por otro lado, el análisis de Schlegel no es un análisis de ida y vuelta; le interesa la influencia de la vida en el pensamiento y la ciencia, pero no la influencia de éstos en la vida y en la actividad de los científicos; en este sentido, se echa en falta un análisis dirigido a determinar si el estado de la ciencia social de la época permitía efectivamente la consolidación de una investigación jurídica empírica.

Todo lo cual no empece a la calificación general de esta obra como altamente interesante, innovadora en numerosos aspectos, rigurosa e instructiva.

Félix Francisco SÁNCHEZ DÍAZ